



## **Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/C.5/49/40  
2 de diciembre de 1994  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Cuadragésimo noveno período de sesiones  
QUINTA COMISIÓN  
Tema 112 del programa

ESCALA DE CUOTAS PARA EL PRORRATEO DE LOS GASTOS DE  
LAS NACIONES UNIDAS

Carta de fecha 1º de diciembre de 1994 dirigida al Secretario  
General por los Representantes Permanentes de Belarús y Ucrania  
ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de nuestros Gobiernos, tenemos el honor de transmitir adjunto el texto de la declaración conjunta de las delegaciones de la República de Belarús y Ucrania en relación con el examen del tema 112 del programa (véase el anexo).

Confiamos en que la Quinta Comisión tenga en cuenta las consideraciones que figuran en la declaración conjunta y determine las cuotas de Belarús y Ucrania en la nueva escala de conformidad con su capacidad de pago real.

Agradeceríamos que remitiera a la Quinta Comisión la presente carta y su anexo y que lo hiciera distribuir como documento oficial de la Asamblea General, en su cuadragésimo noveno período de sesiones.

(Firmado) Alyaksandr N. SYCHOU  
Embajador  
Representante Permanente de Belarús  
ante las Naciones Unidas

(Firmado) Anatoliy M. ZLENKO  
Embajador  
Representante Permanente de Ucrania  
ante las Naciones Unidas

ANEXO

[Original: ruso]

Declaración conjunta de las delegaciones de la República de Belarús y Ucrania sobre las recomendaciones del 54º período de sesiones de la Comisión de Cuotas en relación con la escala de cuotas de los Estados Miembros al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el período 1995-1997

En cumplimiento de la resolución 48/223 B de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1993, el Comité de Cuotas presentó a la Asamblea General, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe sobre su labor y recomendaciones relativas a la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de la Organización para el período 1995-1997<sup>1</sup>.

Por la suma importancia que atribuyen a la estabilización de la situación financiera de las Naciones Unidas, cuya premisa principal es el pago por los Estados Miembros de sus cuotas oportunamente y en su totalidad, las delegaciones de la República de Belarús y Ucrania declaran lo siguiente.

En el transcurso de los últimos años, debido a distintas causas de carácter objetivo y subjetivo, el Comité de Cuotas ha estado cometiendo graves errores y violaciones de carácter conceptual, metodológico y de procedimiento en relación con la determinación de la cuantía de las cuotas de nuestros Estados, que dieron por resultado que las tasas de prorrateo asignadas a la República de Belarús y a Ucrania, aprobadas ya por la Asamblea General en la escala de cuotas para el período 1992-1994, se revisaran de forma irregular y se incrementaron en más del 50% de 0,31 y 1,18 a 0,48 y 1,87 respectivamente.

Esto ocurrió en 1992 debido a que el Comité de Cuotas:

- No atendió al hecho de que la República de Belarús y Ucrania son Estados fundadores de las Naciones Unidas y de que, aun antes de que la URSS dejara de existir, esos Estados ya tenían fijadas sus tasas de prorrateo en la escala de cuotas para el período 1992-1994, aprobada por la Asamblea General;
- Pasó por alto el principio fundamental de que la cuantía de la cuota de cualquier Estado se determina con arreglo a indicadores objetivos de su capacidad de pago real;
- Hizo caso omiso de que respecto de la República de Belarús y Ucrania se aplica el sistema de límites relativo a fluctuaciones excesivas de determinadas tasas de prorrateo;
- Presentó a la Asamblea General una recomendación que a todas luces contraviene el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General y, por consiguiente, creó una situación en que se viola el principio de adopción de decisiones por consenso.

Lamentablemente, el factor tiempo no permitió a la Asamblea General evaluar cabalmente el carácter discriminador de las recomendaciones del Comité de Cuotas

/...

en relación con las cuotas de la República de Belarús y Ucrania, las que, pese a la conclusión del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas sobre la ilegalidad de estas recomendaciones, quedaron aprobadas por votación.

Por otra parte, se llegó al entendimiento, incluso en el Comité de Cuotas, acerca de la necesidad de revisar las tasas de prorrateo establecidas arbitrariamente y sin fundamento para la República de Belarús y Ucrania en 1993 y 1994 teniendo en cuenta su capacidad de pago real.

En vista de lo anterior, los Gobiernos de la República de Belarús y de Ucrania, conscientes de su gran responsabilidad respecto del cumplimiento de las nuevas obligaciones contraídas y teniendo en cuenta sus posibilidades económicas reales, se vieron en la necesidad de declarar oficialmente que en sus pagos subsiguientes al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas estaban dispuestos a basarse en las cuantías de las cuotas establecidas en la resolución 46/221 A de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1991, y además de pedir al Comité de Cuotas, de conformidad con el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, que examinara la cuestión del establecimiento de tasas de prorrateo justas para estos Estados.

Los Gobiernos de la República de Belarús y Ucrania pidieron en dos oportunidades al Comité de Cuotas, de conformidad con el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, que examinara la cuestión del establecimiento de tasas de prorrateo para esos Estados que estuvieran en correspondencia con su capacidad de pago real.

Sin embargo, al establecerse la escala de cuotas de los Estados Miembros al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1995, 1996 y 1997, el Comité de Cuotas pasó por alto la situación especial de la República de Belarús y Ucrania y cumplió su mandato, estipulado en el párrafo 3 de la resolución 48/223 B, sólo parcialmente.

Los cálculos de las tasas de prorrateo de la República de Belarús y Ucrania, realizados por el Comité de Cuotas sobre la base de los datos estadísticos de su situación económica y la aplicación de la metodología actual de elaboración de la escala, han confirmado claramente que son absurdas las recomendaciones anteriores de revisar las cuotas de esos Estados para aumentarlas y que no se justifica el daño moral y político que se les ha causado. Esto tiene gran importancia para nuestros Estados y evidencia que es posible superar con esfuerzos conjuntos los errores del pasado, y el Comité de Cuotas ha demostrado estar dispuesto a adoptar medidas al respecto.

Por otra parte, estamos firmemente convencidos de que el Comité de Cuotas una vez más no ha sido totalmente consecuente ni ha mantenido una posición de principios respecto del inaplazable "restablecimiento de los legítimos derechos" de la República de Belarús y Ucrania a que se les asignen tasas de prorrateo que reflejen su capacidad de pago real.

Las cuantías de las cuotas recomendadas para la República de Belarús y la República de Ucrania en 1995-1997, como se demuestra convincentemente en el informe del Comité de Cuotas sobre la labor realizada en su 54º período de sesiones<sup>2</sup>, siguen siendo muy superiores a las posibilidades de esos Estados.

El método seleccionado por el Comité de Cuotas de reducción en tres etapas al 50% del sistema de límites en la formación de la escala de cuotas correspondientes a 1995-1997 contraviene el artículo 160 del Reglamento de la Asamblea General y el espíritu de la resolución 48/223 B. Este método no se puede aplicar a la República de Belarús y a Ucrania, ya que volvería a ponerles en una situación especial de discriminación.

Si para Estados que durante años han estado pagando sus cuotas a las Naciones Unidas por debajo de sus posibilidades económicas, ahora se está realizando esfuerzos "por medios humanos" de hacer justicia gradualmente, para los Estados cuyas cuotas por distintas causas han estado muy por encima de su capacidad de pago real, las medidas propuestas para eliminar los efectos del sistema de límites no significarán otra cosa que prolongar su servidumbre financiera y aumentar sus deudas.

Además, atribuir artificialmente carácter prioritario a la aplicación de uno de los componentes de la metodología de establecimiento de la escala de cuotas al que no se han hecho ajustes como es debido lleva automáticamente a que disminuya la importancia del criterio fundamental de la capacidad de pago, cuya vigencia ya se pone en duda respecto de prácticamente todos los Estados Miembros cuya tasa de prorrateo es superior al 0,01. La diferencia de principios entre esos Estados consiste simplemente en que mientras que unos pagan menos que sus posibilidades económicas, sobre los demás recae más carga financiera.

Al aprobarse las tasas de prorrateo para el período 1995-1997 se deberá adoptar un método que expedito el prorrateo de los gastos de la Organización de conformidad con la capacidad de pago de los Estados Miembros. Este método no sólo responde a los intereses de un gran grupo de Estados Miembros, sino de la Organización en su conjunto, ya que ha de facilitar el mejoramiento de su situación financiera cuanto antes.

La eliminación en un 50% de los efectos del sistema de límites, reglamentada en la resolución 48/223 B, puede y debe llevarse a cabo en una sola etapa.

Para la República de Belarús y Ucrania el problema de una cuota excesiva en las Naciones Unidas hace tiempo que rebasó los marcos de la esfera financiera y cobró un matiz político. La difícil situación que continúa imperando en la economía de ambos países, así como el infundado aumento de la cuota al presupuesto ordinario, no permiten a los Gobiernos de la República de Belarús y de Ucrania pagar puntualmente sus cuotas a la Organización.

Además, pese a sus reiteradas apelaciones a la Asamblea General, hasta la fecha ninguno de esos Estados ha sido reclasificado en el grupo C de la escala de prorrateo de los gastos para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, lo que redundará en un rápido aumento de las sumas que adeudan a las Naciones Unidas.

El aumento de la cuantía de las cuotas de la República de Belarús y Ucrania se ha convertido actualmente en una amenaza real para la condición de miembros de pleno derecho de esos Estados en las Naciones Unidas y sus organismos especializados, y este factor desempeñará un papel determinado a la hora de

adoptar una posición definitiva en relación con los proyectos de decisión sobre este tema del programa.

En vista de lo anterior, las delegaciones de la República de Belarús y Ucrania hacen un llamamiento a los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que presten atención a las circunstancias concretas de ambas repúblicas, señaladas en el párrafo 3 de la resolución 48/223 B, tengan en cuenta las disposiciones del párrafo 19 del informe del Comité de Cuotas sobre la labor realizada en su 54º período de sesiones<sup>2</sup> y ratifiquen las tasas de prorrateo propuestas para 1997 también para el prorrateo de los gastos de la Organización para los años 1995, 1996 y 1997.

Notas

<sup>1</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/49/11), párr. 60.

<sup>2</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/49/11), párr. 19.

-----